

aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Junta de Castilla-León.

Quinta.-Las memorias conteniendo los datos indicados en la base quinta de la Orden de 21 de febrero de 1985, deberán ser presentadas en el INEM antes del 30 de agosto de 1987.

Sexta.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados se ajustarán a alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden citada, siendo recomendables para las que se formalicen al amparo del presente Convenio, las modalidades de contratación en prácticas, para la formación y a tiempo parcial.

Igualmente podrá utilizarse la adscripción de trabajadores perceptores de prestaciones, o de subsidio por desempleo, para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo.

En el caso de los trabajadores adscritos a trabajos de colaboración social, si el salario fijado por el Convenio fuese superior a la base reguladora que sirvió para el cálculo de la prestación por desempleo o subsidio, éstos percibirán la diferencia entre la citada prestación o subsidio y el salario de Convenio.

Séptima.-La selección de los trabajadores deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la base cuarta de la Orden del 21 de febrero de 1985, anteriormente citada, valorando los criterios en ella establecidos, ateniéndose a la problemática de desempleo existente.

Octava.-De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, en el lugar de realización de la obra o servicio se instalará un cartel relativo a los mismos, en el que figurarán las partes interesadas en la realización del Convenio.

Novena.-La Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento del presente Convenio, será la misma que la designada en la cláusula tercera del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Castilla y León de 2 de junio de 1987, del cual éste constituye parte integrante.

Décima.-Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, la Junta de Castilla-León deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo, a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las memorias de iniciación una vez empezadas las obras o servicios y las memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminadas éstas.

Undécima.-La duración de las obras y/o servicios, susceptibles de acogerse a programas cofinanciados con el Fondo Social Europeo, realizados al amparo del presente Convenio, no podrá exceder del 31 de marzo de 1988, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

Duodécima.-En todo lo no especificado en el presente Convenio el INEM y la Junta de Castilla-León se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en el Convenio del Ministerio de Trabajo-Junta de Castilla-León de 2 de junio de 1987.

Y estando de acuerdo ambas partes con el contenido del presente documento, y para que así conste, y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Fomento  
de la Junta de Castilla-León,

JUAN ANTONIO LORENZO MARTIN

El Director general del Instituto  
Nacional de Empleo,

PEDRO DE EUSEBIO RIVAS

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**19125** ORDEN de 7 de julio de 1987 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Andalucía H e I».

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Andalucía H e I», expedientes números 1.012 y 1.013, otorgados por Real Decreto 3166/1979, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1980), fueron renunciados, con fecha 6 de abril de 1987, por sus titulares, las Sociedades «Elf-Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima», y «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima».

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declaran extinguidos, por renuncia de sus titulares, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Andalucía H e I», y cuya superficie viene definida en el Real Decreto 3166/1979, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1980), por el que fueron otorgados los permisos.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y del Reglamento que la desarrolla, el área extinguida revierte al Estado, y si en el plazo de seis meses, a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el Estado no sacara su adjudicación a concurso, o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.º de la citada Ley no ejerciese las facultades de continuar la investigación por sí mismo, se considerará franca y registrable.

Tercero.-Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto 3166/1979, de 21 de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**19126** ORDEN de 7 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 979/1983, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 14 de febrero de 1983.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 979/1983, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 14 de febrero de 1983, sobre facturación de energía eléctrica, se ha dictado, con fecha 28 de enero de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Ignacio Avila del Hierro, en nombre y representación de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía, de 14 de febrero de 1983, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial, de 10 de febrero de 1982, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Adl, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**19127** ORDEN de 7 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 977/1983, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de la Energía de 9 de febrero de 1983.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 977/1983, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de la Energía de 9 de febrero de 1983, sobre facturación de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 21 de enero de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Ignacio Avila del

Hierro, en nombre y representación de "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de 9 de febrero de 1983, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de 21 de octubre de 1980, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 7 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**19128** *ORDEN de 8 de julio de 1987 sobre extinción del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Torreblanca».*

Con fecha 17 de marzo de 1987 se cumplió la vigencia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Torreblanca», expediente número 900, que fue otorgado por Real Decreto 498/1979, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), a la Sociedad HISPANOIL, siendo las titulares actuales «Amoco España Exploration Company», «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima»; «Murphy Spain Oil Company» y «Ocean Spain Oil Company».

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declara extinguido, por vencimiento del plazo de vigencia el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Torreblanca», expediente número 900, y cuya superficie viene definida en el Real Decreto de otorgamiento citado anteriormente.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y del Reglamento que la desarrolla, el área extinguida revierte al Estado, y si en el plazo de seis meses, a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el Estado no sacará su adjudicación a concurso, o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.º de la citada Ley, no ejerciese las facultades de continuar la investigación por sí mismo se considerará franca y registrable.

Tercero.-Devolver a los titulares las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto 498/1979, de 2 de febrero, por el que fue otorgado el permiso.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 8 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**19129** *RESOLUCION de 6 abril de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un sistema multilínea para la transmisión de datos fabricado por «Telefonía y Electrónica, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en la factoría de Coslada (Madrid).*

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Telefonía y Electrónica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Villanueva 16, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un sistema multilínea para la transmisión de datos fabricado por «Telefonía y Electrónica, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en la factoría de Coslada (Madrid).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen técnico con clave 87014109 y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad», por certificado de clave TM-TLE-IA-02 (TT) han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GSM-0001, con fecha de caducidad del día 6 de abril de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 6 de abril de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de comunicación.  
Segunda. Descripción: Número de líneas/extensiones.  
Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca: «Tyes», modelo 408.

*Características:*

Primera: Analógica y digital.  
Segunda: 4/8.  
Tercera: Manos libres (m.l.). Memorización para marcación automática (m.p.m.a.).

Marca: «Tyes», modelo 812.

*Características:*

Primera: Analógica y digital.  
Segunda: 8/12.  
Tercera: Manos libres (m.l.). Memorización para marcación automática (m.p.m.a.).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de abril de 1987.-El Director general, Julio González Sabat.

**19130** *RESOLUCION de 18 de mayo de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa una pantalla marca «Olivetti», modelo WS 685, fabricada por «Ampex».*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», con domicilio social en ronda de la Universidad, 18, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, referente a la solicitud de homologación de una pantalla fabricada por «Ampex», en su instalación industrial ubicada en Taoyuan (Taiwan);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave 87014157, la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRCL B990185/86, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1050/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con el número de homologación que se transcribe GPA-0303, con caducidad el día 18 de mayo de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado, de conformidad con la producción, el día 18 de mayo de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.  
Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.  
Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca: «Olivetti». Modelo: WS 685.

*Características:*

Primera: 14.  
Segunda: Alfanumérica/gráfica.  
Tercera: Monocroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de mayo de 1987.-El Director general, Julio González Sabat.